



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-**2017-00070**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dora Stella Rangel Mora
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda el día 14 de diciembre de 2018 (folios 155 - 158), la cual fue notificada por correo electrónico el día 19 de diciembre de 2018.

2º.- El apoderado de la de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones de Sociales del Magisterio, presentó el día 11 de enero de 2019 (folios 160 – 167), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 14 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 08 de febrero de 2019 (folios 169 - 170), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

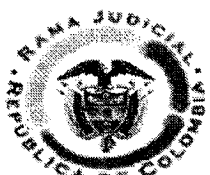
[Handwritten Signature]

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21-OCT-2019

[Handwritten Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00412-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Judith del Carmen Castilla Urón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional
Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 29 de mayo de 2019, (folios 101 - 105), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 07 de junio de 2019 (folios 119 – 127), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 19 de junio de 2019 (folio 129), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

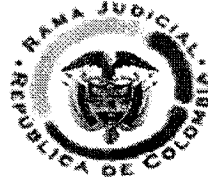
[Handwritten Signature]
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 21 OCT 2019

[Handwritten Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-**2015-00287**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rubén Darío Fernández Peña
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, el día 29 de marzo de 2019, (folios 98 - 103), la cual fue notificada por correo electrónico el día 6 de abril de 2019.

2º.- El apoderado de la parte demandante, presentó el día 11 de abril de 2019 (folios 106 - 110), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.

3º.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 22 de abril de 2019 (folios 129 - 132), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 31 de mayo de 2019 (folios 134 - 136), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

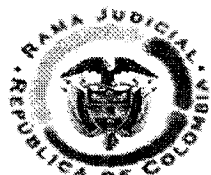
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia del 29 marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes interesadas, a las 8:00 a.m.
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO 12 OCT 2019
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00262-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alíx Beatríz Mogollón Duarte
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018, (folios 138 - 144), la cual fue notificada por correo electrónico el día 4 de febrero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 5 de febrero de 2019 (folios 146 - 154), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de abril de 2019 (folio 161 - 162), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

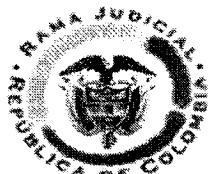
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO CALIFICACIONAL

Por anotación en el expediente, métese a los partes la providencia anterior, a las 10:00 a.m. hoy 21 OCT 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00263-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gelsomina Sepúlveda
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018, (folios 143 - 148), la cual fue notificada por correo electrónico el día 04 de febrero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 05 de febrero de 2019 (folios 150 - 158), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de abril de 2019 (folio 165 - 166), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTE DE SECRETARÍA

Por anotación en 5:00 PM, indico a partes la providencia anterior, a las 10:00 a.m. hoy 21 OCT 2019.

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00113-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Román Antonio Flórez Bautista
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018 (folios 139 - 145), la cual fue notificada por correo electrónico el día 24 de enero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 28 de enero de 2019 (folios 148 - 156), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de abril de 2019 (folio 163 - 164), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

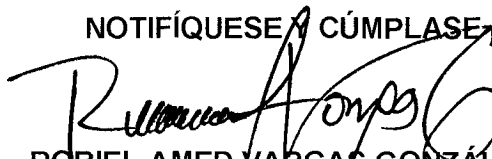
4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONFERENCIA POR TELEFONO
Per anulación en ESPAZO, infíco partes la pro/abogado entrará a las 8:00 hoy 21 OCT 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00215-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Melitza Paba Castro
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018 (folios 196 - 202), la cual fue notificada por correo electrónico el día 24 de enero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 28 de enero de 2019 (folios 205 - 213), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de abril de 2019 (folio 220 - 221), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

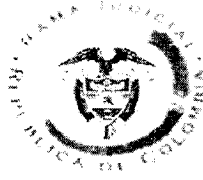
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJERIA SECRETARIAL
Por anotación en estado, número 21 OCT 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00479-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Graciela Rodríguez Cobos
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 14 de diciembre de 2018, (folios 166 - 169), la cual fue notificada por correo electrónico el día 19 de diciembre de 2018.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 11 de enero de 2019 (folios 171 - 178), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 14 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 08 de febrero de 2019 (folios 180 - 182), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, considera el Despacho pertinente reconocerle personería jurídica al doctor Andrés Fernando Silva Vergel, como apoderado sustituto del Municipio de Cúcuta dentro del proceso, conforme y para los efectos de la sustitución de poder otorgado a él, por la doctora Liris Marina Peña Márquez obrante a folio 189 del expediente.

En consecuencia se dispone:

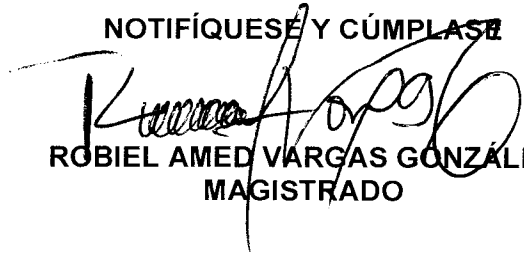
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 14 diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.



2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- **Reconózcase** personería jurídica al doctor Andrés Fernando Silva Vergel, como apoderado sustituto del Municipio de Cúcuta conforme y para los efectos de la sustitución de poder conferido a él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

4.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOYACÁ
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el expediente, notifico a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m. del día 21 OCT 2019.

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00453-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Beatriz Valencia Montañez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que accedió a las pretensiones de la demanda el día 31 de agosto de 2018, (folios 192 - 199), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 10 de septiembre de 2018 (folios 200 - 203), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 01 de febrero de 2019 (folios 221 - 223), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, considera el Despacho pertinente reconocerle personería jurídica al doctor Andrés Fernando Silva Vergel, como apoderado sustituto del Municipio de Cúcuta dentro del proceso, conforme y para los efectos de la sustitución de poder otorgado a él, por la doctora Liris Marina Peña Márquez obrante a folio 210 del expediente.

En consecuencia se dispone:

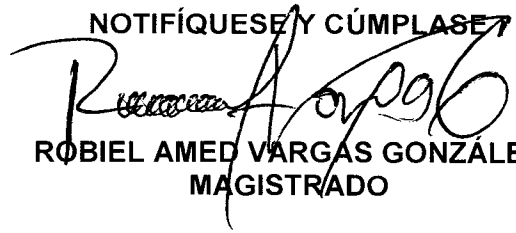
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 31 agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- **Reconózcase** personería jurídica al doctor Andrés Fernando Silva Vergel, como apoderado sustituto del Municipio de Cúcuta conforme y para los efectos de la sustitución de poder conferido a él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

4.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotada en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 21 OCT 2019



Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00486-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Nery del Carmen Carrascal
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional
 de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que accedió a las pretensiones de la demanda el día 31 de agosto de 2018 (folios 139 - 146), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 10 de septiembre de 2018 (folios 147 - 150), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 01 de febrero de 2019 (folios 168 - 169), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en atención a la renuncia de poder presentado por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vista a folio 170 del expediente, encuentra esta Sala procedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, considera el Despacho pertinente reconocerle personería jurídica al doctor Andrés Fernando Silva Vergel, como apoderado sustituto del Municipio de Cúcuta dentro del proceso, conforme y para los efectos de la sustitución de poder otorgado a él, por la doctora Liris Marina Peña Márquez obrante a folio 176 del expediente.

En consecuencia se dispone:

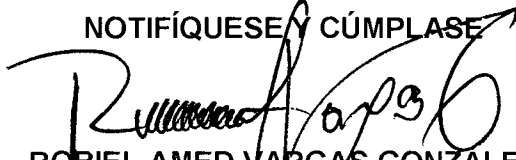
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 31 agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3°.- **Acéptese** la renuncia del poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

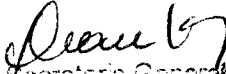
4°.- **Reconózcase** personería jurídica al doctor Andrés Fernando Silva Vergel, como apoderado sustituto del Municipio de Cúcuta conforme y para los efectos de la sustitución de poder conferido a él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

5.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m. hoy 21 OCT 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2018-00131-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marlene Hernández Mejía
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional
Prestaciones Sociales Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 29 de mayo de 2019 (folios 88 - 92), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 7 de junio de 2019 (folios 102 – 110), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 19 de junio de 2019 (folio 111), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

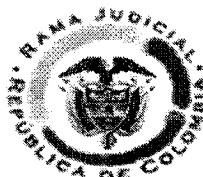
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Por autotitulación es provida en el día 21 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m. por parte la prosecretaría, a las 08:00 a.m. hoy 21 OCT 2019

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00330-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Solangel Solano Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que accedió a las pretensiones de la demanda el día 31 de agosto de 2018, (folios 92 - 99), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 10 de septiembre de 2018 (folios 100 - 103), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 01 de febrero de 2019 (folios 120 - 122), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 31 agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
CORTE DE CONCILIACIÓN
Por anotación en SEPTELITE, notifíquese partes la providencia emitida, las 08:00 hoy 21 de octubre de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00206-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Domitila Ochoa Costero
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018 (folios 130 - 136), la cual fue notificada por correo electrónico el día 30 de enero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 31 de enero de 2019 (folios 139 - 147), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de abril de 2019 (folio 154 - 155), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como Dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
Por anotación en el Expediente, públase partes la presente sentencia, a las 9:00 AM del día 16 de octubre de 2019.

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00106-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Felipe Orlando Contreras Corredor
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018 (folios 181 - 187), la cual fue notificada por correo electrónico el día 30 de enero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 31 de enero de 2019 (folios 189 - 197), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de abril de 2019 (folio 204 - 205), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Por notificación en 1073802, notíbo a [illegible] para la pro. [illegible] a las 10:00 a.m. hoy

21 OCT 2019

Secretario General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00400-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fanny Peñaranda de García
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que accedió a las pretensiones de la demanda el día 31 de agosto de 2018, (folios 94 - 101), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 10 de septiembre de 2018 (folios 102 - 105), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 01 de febrero de 2019 (folios 123 - 125), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en atención a la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vista a folio 126 del expediente, encuentra esta Sala procedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

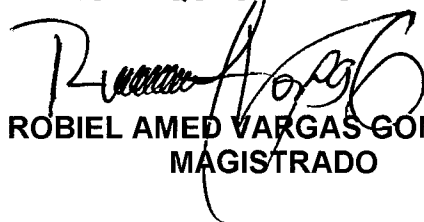
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de la sentencia del 31 agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.


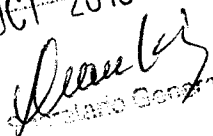
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3. **Acéptese** la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación de este auto, notifico a las partes la providencia de hoy, a las 8:00 a.m.
21 OCT 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2015-00588-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pedro José Ramírez Casas
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda el día 29 de marzo de 2019, (folios 160 - 166), la cual fue notificada por correo electrónico el día 06 de abril de 2019.

2º.- El apoderado de la parte demandante, presentó el día 08 de abril de 2019 (folios 169 - 180), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.

3º.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 22 de abril de 2019 (folios 189 - 194), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 31 de mayo de 2019 (folios 196 - 198), se concedieron los recursos de apelación presentados por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia del 29 marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación de recibido, notificar partes la presente, los días 21 OCT 2019

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2018-00070-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Zoraida Castro Moncada
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 29 de mayo de 2019, (folios 93 - 98), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 07 de junio de 2019 (folios 108 - 116), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 19 de junio de 2019 (folios 117), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ROBIEL AMED YARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA
Por motivo de traslado, notifico a las partes la presente, a las 8:00 a.m. del día 21 de OCT 2019.
HSY

[Handwritten Signature]
Secretario General



157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00390-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Romelia Lugo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 29 de mayo de 2019 (folios 128 - 132), la cual fue notificada en estrados.

2º.-La apoderada de la parte demandante, presentó el día 7 de junio de 2019 (folios 144 - 152), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 19 de junio de 2019 (folio 153), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
Por arribada de este auto, notifico a las
partes la presente decisión, a las 8:00 a.m.
del día 21 de OCT 2019

Secretario General



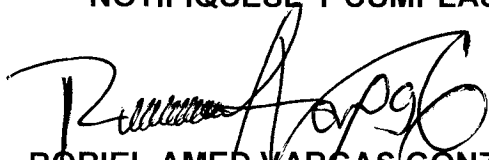
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-**2017-00138-01**
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: José Emilio Gómez Mendoza
 Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

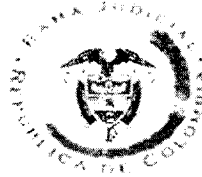


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 de octubre 2019.


 Secretario General

160



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

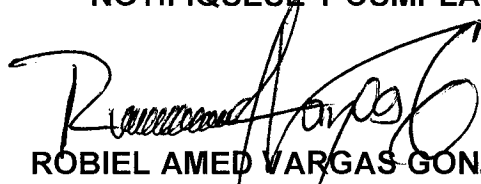
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

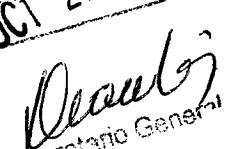
Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2017-00161-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Empidio León
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL

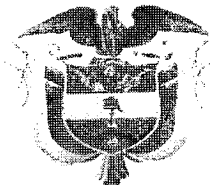
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el expediente, notifico a las
partes la providencia de hoy 21 OCT 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)


RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2018-00326-00
ACCIONANTE: ISMAEL MARTINEZ COLLANTES
DEMANDADO: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora a folio 118 del C. Principal, es pertinente proceder a **FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día trece (13) de febrero de (2020) a las 09:00 a.m.

Por Secretaria **cítese** a las partes y al procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARÍA PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 21 OCT 2019.


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00228-00
DEMANDANTE:	MARITZA SANTIAGO CARVAJALINO
DEMANDADO:	NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Es esta la oportunidad para proveer en relación con la admisión de la demanda, luego de vencido el término concedido en auto inadmisorio de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), lapso durante el cual la parte demandante allegó recurso de reposición y escrito de subsanación, una vez revisado lo anterior, el Despacho considera que se cumple con todos los requisitos formales señalados en la ley 1437 de 2011 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, razón por la cual se dispone:

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido por la señora **MARITZA SANTIAGO CARVAJALINO** en contra de la **NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, teniendo como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Formulación de Cargos No. 0025 del 28 de marzo de 2018**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División Seccional de Aduanas Cúcuta, mediante el cual se impone sanción cambiaria a la actora (fls. 11 a 22).
- **Resolución No. 02338 del 21 de Diciembre de 2018**, por la cual se decide recurso de reconsideración confirmando la Formulación de Cargos No. 0025 del 28 de marzo de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División Seccional de Aduanas Cúcuta (fls. 23 a 43).

2. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. De conformidad al artículo 171-4 ídem, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la prevención de lo señalado en el artículo 178 íbidem.

4. **TÉNGASE** como parte demandada a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN**.


5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.


6. Vencido el termino señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

7. **ADVIÉRTASE** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, durante el termino para dar respuesta de la demanda, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**
MONTE DE SANTANDREA
 CARRANZA, CAUCA
 Por anotación en el expediente físico a las
 partes la presente se hace a las
 hoy 12 de OCT 2010 a las 8:00 a.m.


 Secretario General



323

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00026-00
DEMANDANTE:	GLADYS NUBIA CAICEDO GRACIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


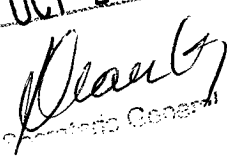
Teniendo en cual la solicitud presentada por el apoderado de la UGPP (fl. 370 a 372), el Despacho dispone la reprogramación de la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** de la que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la cual se ordena:

FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **miércoles 30 de octubre de 2019**, a partir de las **03:00 P.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 COORDINACIÓN SECRETARIAL
 Por anotación en 5074290, notifico a las partes la providencia de 18/10/2019, a las 8:00 a.m.
21 OCT 2019

 Coordinación General

271



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

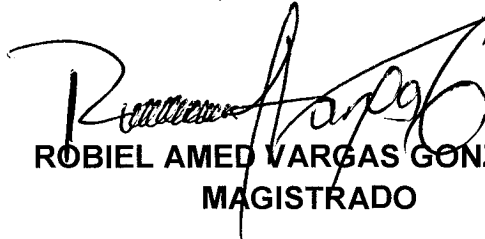
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)


Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-**2013-00120-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ecopetrol S.A.
Demandado: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 OCT 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2012-00209-01
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Leidy Katerine Pedroza Cifuentes y otros
Demandados: Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom Liquidado - Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera - Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidada

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Despacho pertinente reconocerle personería jurídica a la doctora Martha Patricia Lobo González, como apoderada sustituta de Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado dentro del proceso, conforme y para los efectos de la sustitución de poder otorgado a ella, por el doctor Pablo Malagon Cajiao obrante a folio 774 del expediente.

De otra parte, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1. Reconózcase** personería jurídica a la doctora Martha Patricia Lobo González como apoderada sustituta de Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado conforme y para los efectos de la sustitución de poder conferido a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a las partes, para que las mismas presenten por escrito sus alegatos
- Vencido el término anterior por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** al procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.
- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARIA

Por anotación en JUDDADO, rubricada las partes la providencia obrante, a las 09:00 am del día 21 de OCTUBRE de 2019.

Secretario General



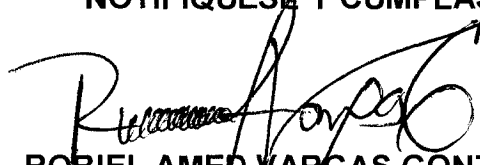
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)


Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-**2018-00039**-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Geovanny Wilches Navarro
 Demandado: Nación – U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, notifícase a las partes la presente decisión a las 8:00 a.m. hoy 17 de octubre de 2019


 Secretario General